

Al contestar refiérase  
al oficio No. **21148**

18 de diciembre, 2024  
**DFOE-LOC-1930**

Señora  
Abigaíl Ruiz Lépez  
Secretaria Municipal  
[concejomunicipal@guacimo.go.cr](mailto:concejomunicipal@guacimo.go.cr)

Señora  
Beatriz Mora Valverde  
Alcaldesa Municipal  
[alcaldia@guacimo.go.cr](mailto:alcaldia@guacimo.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO**  
Limón

Estimadas señoras:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Guácimo

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por ₡9.156,70 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º AMG-1477-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1930

2

18 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 64-2024 celebrada el 20 de setiembre de 2024<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1930

3

18 de diciembre, 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡2.035,93 millones, correspondientes a ingresos tributarios y no tributarios, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) La transferencia corriente proveniente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) por la suma de ₡10,81 millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- c) La transferencia de capital proveniente del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) por la suma de ₡1.077,32 millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de ese Instituto.
- d) La transferencia de capital proveniente de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) por la suma de ₡2.157,05 millones, con base en los montos incluidos en el presupuesto inicial 2025 de esa Entidad.
- e) Los aportes del Gobierno de la República, registrados con el código presupuestario 60104 001 1310 706200000 3500, por la suma de ₡304,14 millones, de acuerdo con la Ley Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, n.º 7313; y código 70104 280 2310 704510100 2800, por la suma de ₡1.796,58 millones, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620, publicada en el Alcance n.º 197 a La Gaceta n.º 230 del 06 de diciembre del 2024. Ver punto 2.2.
- f) Los ingresos provenientes de “Financiamiento interno”, operación n.º FIN-FIP-CVL-706-1886-12-2023, formalizada con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para el “Plan de inversión y mejoramiento y rehabilitación de la red vial cantonal del cantón de Guácimo”; por un monto de ₡722,04 millones; con base en la documentación aportada por parte del Gobierno Local y de la entidad prestataria.

---

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-1930

4

18 de diciembre, 2024

- g) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit por ₡1.052,82 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la Municipalidad, según oficios n.º SFDP-127-2024 y n.º SF-0153-2024 de 20 y 23 de setiembre de 2024, respectivamente. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario en la partida “Remuneraciones”, correspondiente a la creación de 3 plazas fijas y 2 reasignaciones; por cuanto la proyección de los ingresos ordinarios y permanentes que financian las plazas y reasignaciones, contenida en la viabilidad aportada<sup>7</sup>, no es congruente y clara, dado que los porcentajes de crecimiento anual mencionados textualmente y los utilizados para el cálculo de las proyecciones visibles en los cuadros de viabilidad, difieren entre sí; lo cual, origina resultados diversos en las proyecciones de las fuentes de financiamiento. Además, no se remitió la proyección de un periodo mínimo de 3 años de los ingresos que financian el 80% de dos plazas fijas y la totalidad de una reasignación y una plaza fija.

En línea con lo anterior, se solicitó a la Municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos<sup>8</sup>. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente el cumplimiento de dichos aspectos.

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

<sup>7</sup> Oficio n.º AMG-1477-2024 de 27 de setiembre de 2024.

<sup>8</sup> Oficio n.º 20672 (DFOE-LOC-1836) de 10 de diciembre de 2024.

DFOE-LOC-1930

5

18 de diciembre, 2024

La situación expuesta, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de claridad sobre los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad<sup>9</sup>, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) El contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para la plaza por servicios especiales “Gestor (a) de proyectos viales”, por cuanto las justificaciones aportadas no permiten acreditar que esta plaza cumple con las condiciones establecidas en el artículo n.º 46 de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

- c) El contenido presupuestario incorporado en la partida de “Cuentas especiales” por la suma de ₡2,00 millones y así como su respectiva fuente de financiamiento<sup>10</sup> (ingreso proveniente de la Transferencia corriente del Gobierno Central correspondiente a la Ley Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, n.º 7313); por cuanto, la Municipalidad de Guácimo no presentó evidencias de programación adecuada, dado que las justificaciones remitidas constatan la existencia de una asignación presupuestaria determinada, lo que incumple los principios de vinculación del presupuesto con la planificación, de programación y de gestión financiera, dispuestos en la Norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP y el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131.

### **2.3 OTROS ASPECTOS**

- a) Reclasificar<sup>11</sup> el contenido presupuestario incluido en las siguientes subpartidas, a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el Concejo Municipal, en el acta de la sesión extraordinaria n.º 64-2024 de 20 de setiembre de 2024:

---

<sup>9</sup> Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

<sup>10</sup> Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

<sup>11</sup> En caso de presentarse ajustes por causa de las improbaciones realizadas, se debe reclasificar el monto generado producto de esas modificaciones.

DFOE-LOC-1930

6

18 de diciembre, 2024

Programa	Partida	Subpartida	Monto por reclasificar
Programa I	Remuneraciones	Servicios especiales	10.413.000,00
		Suplencias	10.000.000,00
		Recargo de funciones	0,00
		Dietas	38.054.549,30
	Servicios	Alquiler de edificios, locales y terrenos	0,00
		Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario	2.650.000,00
Programa II	Materiales y suministros	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	2.600.000,00
		Otros útiles, materiales y suministros diversos	550.000,00
Programa III	Bienes duraderos	Vías de comunicación terrestre	4.456.438.816,53
		Otras construcciones, adiciones y mejoras	1.270.663.240,66

- b) Reclasificar la institución destinataria de la “Transferencia corriente a Órganos Desconcentrados”, por la suma de ₡1,13 millones, según el Clasificador Institucional.
- c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- d) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales<sup>12</sup>, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.
- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la

<sup>12</sup> Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1930

7

18 de diciembre, 2024

información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

- f) Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Guácimo, por la suma de  $\text{C}\$9.156,70^{13}$  millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Janice Monge Paniagua  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

GER/emg

Ce: Expediente CGR-APRI-2024006693

Ni: 20840, 23135, 25684, 26224, 26420 y 26945

G: 2024004044-1

---

<sup>13</sup> Monto exacto de  $\text{C}\$9.156.695.838,94$